

5405 *ORDEN de 23 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Girasol, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Girasol, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Girasol lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de girasol, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en las siguientes Comunidades Autónomas o provincias:

Andalucía, Aragón, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, Rioja, Comunidad Valenciana y provincia de Alava.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las variedades de girasol, destinadas tanto a la obtención del aceite como para consumo humano directo, siempre que todas estas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, y el ciclo de cultivo se ajuste a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A»: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cultivadas en primera cosecha en secano o regadío, cuya recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 15 de noviembre.

Modalidad «B»: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones de ciclo corto, cultivadas en regadío en segunda cosecha, cuya recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre.

No son producciones asegurables: Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.
- Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la variedad.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del mismo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Recolección en el momento adecuado.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, dicho rendimiento se establecerá teniendo en cuenta la humedad estandar del grano del 9 por 100.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con los siguientes límites máximos:

Todas las variedades para aceite: 64 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades para consumo humano: 100 pesetas/kilogramo.

Art. 6.º Las garantías del Seguros se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la aparición del primer par de hojas verdaderas (estado fenológico B 2) en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites las siguientes:

Modalidad «A»:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia, y provincia de Badajoz: El 31 de agosto de 1991.

Provincias de Alava, Burgos, León, Palencia y Soria: El 15 de noviembre de 1991.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de octubre de 1991.

Modalidad «B»:

Todas las provincias: El 30 de noviembre de 1991.

A los solos efectos del Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando se manifiestan en la planta los siguientes síntomas:

El grano alcanza la humedad requerida para su recolección en la zona de implantación del cultivo.

Las brácteas son marrones. El dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, el periodo de suscripción del Seguro de Pedrisco en Girasol se iniciará y finalizará en las siguientes fechas:

Modalidad «A»: Inicio el 15 de febrero de 1991 y finalizará:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia y provincia de Badajoz: El 30 de abril de 1991.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de mayo de 1991.

Modalidad «B»: Inicio el 1 de junio de 1991 y finalizará:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia y provincia de Badajoz: El 15 de julio de 1991.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de julio de 1991.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades incluidas en la modalidad «A».

Clase II: Todas las variedades incluidas en la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las parcelas de girasol, de cada clase, que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Pedrisco en Girasol, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5406 RESOLUCION de 25 de enero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-1.100, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-1.100, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 1134/d4. Versión: 4RM.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 1114/4. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9101.a (2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de enero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

5407 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.941, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.941, denominada «Macia», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación comunitaria de tierra y ganado, tiene un capital social de 240.000 pesetas y su domicilio se establece en Arbón, Villayón (Asturias) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Laureano Sánchez López; Secretario: José María Sánchez López; Vocales: Nicasio Sánchez Pérez y Carlos Bueno Vázquez.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

5408 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.940, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.940, denominada «La Volta», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social administración de aguas de riego, tiene un capital social de 5.999.820 pesetas y su domicilio se establece en Cisneros, 7, Liria (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 28 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Miguel Angel Asensio Castellano; Secretario: Vicente Feltrer Arastey; Vocales: Vicente Maicas León, Bernardo Oliver Portolés, Federico Rafael Albert Peñarocha y José Vidagany Salvador.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

5409 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.938, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.938, denominada «Almarch», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social cultivos cubiertos en invernadero de flores y plantas ornamentales y otros ordinarios en común, así como comercialización y venta de su producción, tiene un capital social de 5.200.000 pesetas y su domicilio se establece en Partida Almarch, finca Almarch del Colomer, Jijona (Alicante) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Fernando Verdú Mira; Secretario: Jorge Verdú Ferrer. Vocales: Carmen Ferrer Ochandiano, Fernando Verdú Ferrer y Vicente Verdú Ferrer.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

5410 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M 901/F80, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M 901/F80, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Ford». Modelo: 4630 DT. Versión: 4RM aleta baja.
Marca: «Ford». Modelo: 4630. Versión: 2RM aleta baja.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9104.a (2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. (Alemania) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.